

DECISIÓN No. 01
(30 de noviembre de 2020)

Por medio de la cual la Agente Interventora decide sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas en el proceso de intervención en la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la persona natural **DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.871.964, como vinculada al proceso de **INTERVENCIÓN** adelantado contra **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. Y OTROS**.

LA AGENTE INTERVENTORA

de la persona natural **DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.871.964, en ejercicio de las facultades legales conferidas, en especial por el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, el decreto 1919 del 27 de mayo de 2009 y demás normas conexas y complementarias,

CONSIDERADO

PRIMERO. Que mediante Auto 460-000379, radicado 2020-01-018078 del 20 de enero de 2020, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ordenó la intervención en la medida de toma de posesión, de los bienes haberes, negocios y patrimonio de la persona natural **DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.871.964, como vinculada al proceso de INTERVENCIÓN adelantado contra INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. Y OTROS.

SEGUNDO. Que en el Artículo Tercero de la parte resolutive del Auto 460-000379, radicado 2020-01-018078 del 20 de enero de 2020, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ordenó que los remanentes de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de **DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA** sirvan como prenda general de los afectados reconocido en el proceso de INTERVENCIÓN de INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. Y OTROS, una vez se haya satisfecho el objeto devolutivo de la INTERVENCIÓN de la CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO – CORPOSER, en la que fue

intervenida con anterioridad a la medida ordenada a través del Auto 460-000379, radicado 2020-01-018078 del 20 de enero de 2020.

TERCERO. Que mediante el Auto 460-007660, radicado 2020-01-390364 de fecha 04 de agosto de 2020, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES designó como auxiliar de la justicia en el proceso de intervención en la modalidad de toma de posesión de la persona natural **DELVIS SUGHEY MEDINA HERRERA**, vinculada al proceso adelantado contra INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. Y OTROS, a MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA.

CUARTO. Que en virtud de la designación efectuada por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante el Auto 460-007660, radicado 2020-01-390364 de fecha 04 de agosto de 2020, el 22 de septiembre de 2020 MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA tomó posesión como Agente Interventora de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la persona natural **DELVIS SUGHEY MEDINA HERRERA** vinculada al proceso de INTERVENCIÓN de INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. Y OTROS, conforme consta en Acta 2020-01-519384 de fecha 22 de septiembre de 2020.

QUINTO. Que la Agente Interventora, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del Artículo 10 del Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, publicó en el diario La República, en su edición del 22 de octubre de 2020, aviso mediante el cual informó sobre la medida de intervención adoptada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES sobre la persona natural **DELVIS SUGHEY MEDINA HERRERA**.

SEXTO. Que en el aviso publicado en el diario La República el pasado 22 de octubre de 2020, la Agente Interventora convocó a quienes se creen con derecho a reclamar por la entrega de sumas de dinero a la señora **DELVIS SUGHEY MEDINA HERRERA** para que presenten su solicitud dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del mencionado aviso, es decir, entre el 23 de octubre de 2020 y el 01 de noviembre de 2020, la cual se debe hacer por escrito acompañada del(de los) original(es) de la(s) consignaciones y/o comprobante(s) de entrega de dinero a la persona natural intervenida.

SÉPTIMO. Que la providencia que ordena la medida de intervención de toma de posesión para devolver, surte efectos desde su expedición, y por mandato del Artículo 3º, en concordancia con el Artículo 15 del Decreto 4334 de fecha 17 de noviembre de 2008, el procedimiento de intervención se sujeta exclusivamente a las reglas especiales establecidas en este Decreto, en lo no previsto en este, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la toma de posesión y en el Régimen de Insolvencia Empresarial; además las decisiones que se

adopten en su desarrollo, tienen efectos de cosa juzgada *erga omnes*, en única instancia y con carácter jurisdiccional.

OCTAVO. Que para la decisión de la aceptación o rechazo o aceptación parcial de las reclamaciones presentadas por concepto de los dineros entregados por los afectados a la persona natural intervenida se tuvo en cuenta, además de las normas anteriormente citadas, lo previsto en el Artículo 245 del Código General del Proceso en lo correspondiente a los documentos allegados por cada uno de los reclamantes.

NOVENO. Que las causales de **RECHAZO** de las reclamaciones que mediante la presente Decisión No. 01 se rechazan, se determinan a continuación:

1	No se acreditó debidamente legitimación para actuar dentro del proceso.
2	Los soportes incluidos en la reclamación no permiten establecer la existencia y/o cumplimiento de la obligación a favor del reclamante.
3	El proceso de Intervención de la persona natural no corresponde a la etapa procesal oportuna para la presentación de la reclamación objeto de calificación dada su naturaleza.

DÉCIMO. Que dentro del plazo legal comprendido entre el 23 de octubre de 2020 y el 01 de noviembre de 2020, se presentaron tres (3) reclamaciones,

DÉCIMO PRIMERO. Que se procede al estudio y decisión de las tres (3) reclamaciones presentadas oportunamente en curso del proceso de INTERVENCIÓN de **DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA** conforme se presenta a continuación:

DÉCIMO SEGUNDO. Reclamación presentada por parte de la sociedad **SERLEFIN BPO & O, SERLEFIN S.A.**, identificada con el NIT. 830.044.925-8, presuntamente en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificada con el NIT. 900.336.004-7, por valor de \$19.642.712.

12.1 ARGUMENTOS Y PETICIONES

Manifiesta la sociedad **SERLEFIN BPO & O, SERLEFIN S.A.** que actúa como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y que según verificaciones realizadas por esta administradora en su sistema, se evidenció que **DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA** presenta deuda por conceptos pensionales de depuración y/o pago por los siguientes valores:

- Deuda real: \$13.712.
- Deuda presunta: \$19.629.000
- Total: \$19.642.712.

Y argumenta que la obligación reclamada se soporta en el documento anexo que contiene el detalle de la deuda, el cual es un título ejecutivo en virtud de lo dictado por el Artículo 32 de la Ley 100 de 1993 y en este sentido, presta mérito ejecutivo.

Por su parte, el documento denominado "*Total Deuda e Inconsistencias*" que presuntamente soporta la obligación reclamada corresponde a una planilla en la cual se evidencia una relación de valores sin caracterizar ni conceptualizar, por los años 2001 a 2020, relacionadas con la cédula de ciudadanía 32.871.964, correspondiente a la señora **DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA**, clasificados en "Total Deuda e Inconsistencias", "Deuda Real", "Deuda Presunta" e "Inconsistencias".

12.2 CONSIDERACIONES DE LA AGENTE LIQUIDADORA

La sociedad **SERLEFIN BPO & O, SERLEFIN S.A.** acompaña la reclamación presentada de un poder que carece de firmas, razón por la cual, la Agente Interventora dispone **RECHAZAR** la reclamación presentada por la sociedad **SERLEFIN BPO & O, SERLEFIN S.A.**, respecto de valores supuestamente adeudados por la persona natural **DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por la causal **1**: No se acreditó debidamente legitimación para actuar dentro del proceso.

Adicionalmente, la sociedad **SERLEFIN BPO & O, SERLEFIN S.A.** no aportó a la reclamación los documentos que soportan las acreencias de esta naturaleza como prueba de los valores reclamados, tales como el formulario de afiliación y el soporte que permita calcular el ingreso base de cotización, razón por la cual, la Agente Interventora dispone **RECHAZAR** la reclamación presentada por la sociedad **SERLEFIN BPO & O, SERLEFIN S.A.**, respecto de valores supuestamente adeudados por la persona natural **DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por la causal **2**: Los soportes incluidos en la reclamación no permiten establecer la existencia y/o cumplimiento de la obligación a favor del reclamante.

DÉCIMO TERCERO. Reclamación presentada por **CARLOS ALBERTO ANTE OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.344.933, por una suma no determinada, por cuanto el mismo reclamante en su escrito

manifiesta como petición: “Reconocer a ABC FOR WINNERS SAS y/o sus clientes o tenedores legítimos, relacionados en las reclamaciones iniciales que reposan en sus manos y archivos, junto con todos los anexos y comprobantes requeridos, como afectados de la señora Delvis Sughey Medina Herrera identificada con cédula de ciudadanía 32.871.964, **por el total de las sumas reclamadas a Inversiones Alejandro Jiménez AJ S.A.S. e INVERCOR DyM SAS, adicionando los referidos \$1.000 millones del contrato de transacción**”, negrilla y subrayado fuera de texto.

13.1 ARGUMENTOS Y PETICIONES

Señala el reclamante que actúa en calidad de afectado, en representación personal, de los demás tenedores legítimos y como exrepresentante legal y agente oficioso de la sociedad ABC FOR WINNERS S.A.S. EN INTERVENCIÓN, identificada con el NIT. 900.424.958-5, sin aportar ningún poder que lo faculte para actuar en nombre de ningún tercero de los que alude representar.

No obstante lo anterior, señala que la señora DELVIS SUGHEY MEDINA HERRERA era la cabeza visible responsable de las sociedades INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. e INVERCOR D Y M S.A.S., hoy ambas en INTERVENCIÓN, y manifiesta que: “En el proceso de Inversiones Alejandro Jiménez A.J. S.A.S. e INVERCOR DyM SAS, ABC FOR WINNERS SAS y sus clientes, tienen importantes recursos pendientes de pago y algunos de los reclamos, no fueron reconocidos por diferentes razones que no consideramos suficientes y por no haberse interpuesto oportunamente el recurso de reposición pertinente, por el trámite y vencimiento de términos en plena semana santa, de manera que, en esta oportunidad es importante que se reconozcan las sumas reclamadas en el proceso de Inversiones Alejandro Jiménez A.J. S.A.S. e INVERCOR DyM SAS.”, y continúa señalando que: “Además, resalto que en virtud del contrato de transacción que firmaron las entidades originadoras controladas por la señora Delvis Sughey Medina Herrera identificada con cédula de ciudadanía 32.871.964, se reconocieron todos y cada uno de los títulos valores y sus obligaciones inherentes mas (sic) una deuda por \$1.000 millones, que se deben reconocer a favor de ABC FOR WINNERS SAS y los clientes relacionados, así:”

QUINTA: Que a la fecha de corte, es decir, a Agosto 31 de 2016, existe un saldo pendiente que asciende a un Valor Presente con Factor de Venta de **TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$13.653.135.339)** (el "Saldo Pendiente"), del cual la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$12.653.135.339)** corresponde al Saldo Conciliado a dicha fecha y la suma de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000)** corresponde al Flujo del mes de Junio de 2016.

Y presenta las siguientes peticiones:

1. *"Reconocer a ABC FOR WINNERS SAS y/o sus clientes o tenedores legítimos, relacionados en las reclamaciones iniciales que reposan en sus manos y archivos, junto con todos los anexos y comprobantes requeridos, como afectados de la señora Delvis Sugey Medina Herrera identificada con cédula de ciudadanía 32.871.964, por el total de las sumas reclamadas a Inversiones Alejandro Jiménez A.J. S.A.S. e INVERCOR DyM SAS, adicionando los referidos \$1.000 millones del contrato de transacción", y,*

2. *"Solicito y agradezco que tengan en cuenta las reclamaciones iniciales en contra de Inversiones Alejandro Jiménez SAS e Invercor DyM SAS y todos los anexos, como soportes de esta nueva reclamación en contra de la señora Delvis Medina Herrera, como sujeto recientemente intervenida en los procesos aludidos".*

13.2 CONSIDERACIONES DE LA AGENTE LIQUIDADORA

Sea lo primero aclararle al reclamante que de conformidad con el Artículo 73 del Código Civil, las personas que hayan de comparecer a un proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado para tal fin, sin embargo, esta clase de procesos no lo requiere, lo que no obsta para que no deba acreditarse la legitimación que se tiene para intervenir en el mismo.

Ahora bien, indica el señor **CARLOS ALBERTO ANTE OSPINA** que actúa en *"representación personal, de los demás tenedores legítimos y como exrepresentante legal y agente oficioso de la sociedad ABC FOR WINNERS S.A.S. (...)"*, pero esta simple manifestación no basta para acreditar tal circunstancia, pues no se allega prueba ni siquiera sumaria de alguna de esta circunstancias, no acreditó cuáles son las sumas de dinero presuntamente por éste entregadas a la señora **DELVIS SUGHEY MEDINA HERRERA**, ni tampoco aportó los poderes que lo acrediten para reclamar en

nombre y representación de terceras personas, así como tampoco puede actuar en representación de una persona jurídica en proceso de Intervención, la cual cuenta con un Representante Legal designado por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, y no puede pretender asumir las funciones que por ley le han sido asignadas a aquel.

Al respecto resulta importante advertir que nadie puede en nombre propio o de terceros, hacer peticiones hasta tanto no acredite la calidad en la que manifiesta actuar, ni tampoco puede atribuirse facultades para intervenir, que le han sido asignadas a otras personas.

De otro lado, frente a la manifestación de que actúa como agente oficioso, el Artículo 57 del Código General del Proceso, establece que: *“Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación”*, así las cosas, es claro que el agente oficioso es la persona que actúa en nombre de otra sin mandato o sin poder, en un negocio o proceso judicial, en razón a que quien cuenta con la legitimidad para hacerlos por su condición o por alguna circunstancia, no lo puede hacer personalmente, circunstancia que tampoco fue acreditada en la reclamación presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ANTE OSPINA** y en la que claramente no se encuentra inmersa la sociedad ABC FOR WINNERS S.A.S. EN INTERVENCIÓN.

En conclusión, las peticiones elevadas por el señor **CARLOS ALBERTO ANTE OSPINA** no serán tenidas en cuenta, al no haber acreditado en legal forma la calidad en la manifiesta que actúa, no obstante lo anterior, se le advierte al reclamante que tanto la sociedad ABC FOR WINNERS S.A.S., hoy EN INTERVENCIÓN, como las personas naturales que pretende representar en su reclamación tuvieron la oportunidad procesal de presentar sus reclamaciones ante el proceso de INTERVENCIÓN de INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. y de INVERCOR D Y M S.A.S., respecto de las cuales, de existir, ya hubo un pronunciamiento que se encuentra en firme, en consecuencia, no puede entenderse que la intervención de la persona natural **DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA** como vinculada al proceso de INTERVENCIÓN de INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. implica una apertura de términos para debatir o reprochar decisiones que en derecho fueron emitidas en curso de ese proceso y que a la postre se encuentran en firme.

Como consecuencia de lo anterior, la Agente Interventora dispone **RECHAZAR** la reclamación presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ANTE OSPINA** respecto de valores supuestamente entregados por la sociedad

ABC FOR WINNERS S.A.S., hoy EN INTERVENCIÓN, a la persona natural **DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA** por la causal **1**: No se acreditó debidamente legitimación para actuar dentro del proceso.

DÉCIMO CUARTO. Reclamación presentada por **DANIEL ZULUAGA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.398.723, actuando en su carácter de Representante Legal de ABC FOR WINNERS S.A.S. EN INTERVENCIÓN en su calidad de Agente Interventor, por una suma no determinada.

14.1 ARGUMENTOS Y PETICIONES

Solicita el señor **DANIEL ZULUAGA CUBILLOS**, en primer término: *“QUE SE RECONOZCA a ABC FOR WINNERS en Intervención y/o sus clientes o tenedores legítimos, relacionados en las reclamaciones iniciales que reposan en sus manos junto con todos los anexos y comprobantes requeridos, como AFECTADOS de la señora Delvis Sugey Medina Herrera identificada con cédula de ciudadanía 32.871.964, por el total de las sumas reclamadas en el proceso de INVERCOR DyM SAS”.*

En segundo lugar, pretende: *“Que por tratarse de sumas entregadas por ABC FOR WINNERS a Delvis Sugey Medina Herrera se reconozca lis \$1.000 millones del contrato de transacción relacionado en la presente reclamación como en la reclamación inicial, correspondiente a los flujos pagos del mes de junio de 2016”.*

Y por último pide: *“Que para efectos de las anteriores pretensiones se tengan en cuenta las pruebas aportadas en las reclamaciones iniciales en contra de Inversiones Alejandro Jiménez SAS e Invercor DyM SAS y todos los anexos, como soportes de esta nueva reclamación en contra de la señora Delvis Sugey Medina Herrera, como sujeto recientemente intervenida en los procesos aludidos”.*

Fundamenta el Agente Interventor de ABC FOR WINNERS S.A.S. EN INTERVENCIÓN su peticiones en el hecho de que la suscrita Agente Interventora publicó un aviso de convocatoria a quienes se crean con derecho a reclamar por la entrega de sumas de dinero a la señora **DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA** y en el argumento de que la Intervenida: *“De acuerdo a las decisiones que ha tomado el despacho se evidencia que la mencionada señora era la cabeza visible y responsable de toda la organización intervenida y quien con su presencia y solvencia buscaba y atraía los inversionistas, y la responsabilidad que le fue atribuida por el Juez del proceso mediante auto del 21 de enero de 2020 que obra en el radicado 2020-01-01878, considero (sic) que se abre la oportunidad de reclamarle a*

ella los dineros adeudados a la Sociedad ABC FOR WINNERS EN INTERVENCIÓN, sus clientes y/o tenedores legítimos, por parte de INVERCOR DyM SAS, entre otros”.

Posteriormente añade: “Es de conocimiento que dentro del proceso de INVERCOR DyM SAS, ABC FOR WINNERS EN INTERVENCIÓN, tiene importantes recursos que no fueron reconocidos por no haberse interpuesto oportunamente el recurso de reposición pertinente, de manera que en esta oportunidad es importante que el suscrito interventor en ejecución de las obligaciones impuestas a mi cargo formule el presente reclamo para que contra el patrimonio de la señora Delvis Sughey Medina Herrera identificada con cédula de ciudadanía 32.871.964 para que me reconozcan las sumas reclamadas en el proceso de INVERCOR DyM SAS a favor de la Sociedad que actualmente represento y de los afectados dentro del proceso”.

Y finaliza señalando que: “Igualmente manifiesto que dentro de la documentación que acredita la sociedad ABC FOR WINNERS en intervención y que ya se encuentra en su totalidad dentro del proceso citados (sic) en la referencia, se evidencia contrato de transacción firmado por las entidades originadoras controladas por la señora Delvis Sughey Medina Herrera identificada con cédula de ciudadanía 32.871.964, en donde se reconoció una deuda por \$1.000 millones, que se debe reconocer a favor de ABC FOR WINNERS en intervención, así:

QUINTA: Que a la fecha de corte, es decir, a Agosto 31 de 2016, existe un saldo pendiente que asciende a un Valor Presente con Factor de Venta de **TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$13.653.135.339)** (el “Saldo Pendiente”), del cual la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$12.653.135.339)** corresponde al Saldo Conciliado a dicha fecha y la suma de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000)** corresponde al Flujo del mes de Junio de 2016.

14.2 CONSIDERACIONES DE LA AGENTE LIQUIDADORA

Si bien es cierto que la suscrita Agente Interventora publicó aviso a fin de convocar a quienes se crean con derecho a reclamar por la entrega de sumas de dinero a la señora **DELVIS SUGHEY MEDINA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.871.964, persona natural que fue intervenida por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través del Auto 460-000379, radicado 2020-01-018078 de fecha 20 de enero de 2020,

dicha Intervención obedece a su vinculación al proceso de INTERVENCIÓN de INVERSIONES ALEJANDRO JIMENEZ S.A.S.

De conformidad con el Artículo 73 del Código Civil Colombiano, existen dos clases de personas de derecho privado, las personas naturales y las personas jurídicas, cada una de ellas se puede obligar de manera independiente, de conformidad a su naturaleza, si es una persona natural sus actos serán a cuenta y nombre propio, por el contrario, si se trata de una jurídica, la persona natural que interviene solo lo hace en nombre y representación de ésta.

Habiendo aclarado esta circunstancia, el contrato de transacción de fecha 31 de agosto de 2016, es un contrato celebrado entre personas jurídicas, ABC WINNERS S.A.S., hoy EN INTERVENCIÓN por una parte, y por la otra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP, hoy EN INTERVENCIÓN, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES – COOVENAL, hoy EN INTERVENCIÓN, la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA – COOMUNCOL, hoy EN INTERVENCIÓN, la CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CORDOBA – COINVERCOR, hoy EN INTERVENCIÓN, la CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO – CORPOSER, hoy EN INTERVENCIÓN, la sociedad INVERCOR D Y M S.A.S., hoy EN INTERVENCIÓN, y la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMENEZ AJ S.A.S., hoy EN INTERVENCIÓN, es decir, los ahí firmantes, actuaron en nombre y representación de cada una de estas personas jurídicas y no en nombre propio como personas naturales.

Así las cosas, la aceptación de la reclamación presentada por el Agente Interventor de ABC FOR WINNERS S.A.S. EN INTERVENCIÓN no es viable toda vez que la misma debe presentarse en curso del proceso de Liquidación Judicial de cada una de las personas jurídicas antes relacionadas, las cuales suscribieron el contrato de transacción objeto de reclamación, trámite que a la fecha aún no se ha surtido, por cuanto todas las entidades relacionadas en el contrato de transacción se encuentran en la etapa de Intervención y no de Liquidación, circunstancia por la cual la reclamación es de carácter extemporáneo.

Ahora bien, la Ley 1116 de fecha 27 de diciembre de 2006 establece que el momento para presentar las acreencias en contra de las cooperativas y sociedades que intervinieron en la negociación objeto de reclamación es la apertura del proceso de reorganización de cada una de éstas o el proceso de Liquidación Judicial de las mismas, por lo que no puede pretenderse ahora que se incluyan acreencias de personas jurídicas como si las hubiese adquirido la persona natural **DELVIS SUGHEY MEDINA HERRERA,**

pues la Intervención de la que fue objeto tiene como propósito que sus bienes queden afectos dentro del proceso de INTERVENCIÓN de INVERSIONES ALEJANDRO JIMENEZ AJ S.A.S., surtidas cabalmente las devoluciones de los valores reconocidos en curso dentro del proceso de INTERVENCIÓN de la CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIOS DEL ESTADO - CORPOSER, respetándose así el principio “*prior in tempore, potior in iure*”.

Así mismo, el Artículo 117 del Código General del Proceso establece que los términos para la realización de los actos procesales de las partes, son perentorios, circunstancia por la cual no se pueden revivir los términos ya fenecidos, porque se estaría violando el debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Adicionalmente, se le recuerda al Agente Interventor de ABC FOR WINNERS S.A.S. EN INTERVENCIÓN que tanto esa sociedad como sus afectados reconocidos tuvieron la oportunidad procesal de presentar sus reclamaciones ante el proceso de INTERVENCIÓN de INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. y de INVERCOR D Y M S.A.S., respecto de las cuales, de existir, ya hubo un pronunciamiento que se encuentra en firme, en consecuencia, no puede entenderse que la intervención de la persona natural **DELVIS SUGHEY MEDINA HERRERA** como vinculada al proceso de INTERVENCIÓN de INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. implica una apertura de términos para debatir o reprochar decisiones que en derecho fueron emitidas en curso de ese proceso y que a la postre se encuentran en firme.

Como consecuencia de lo anterior, la Agente Interventora dispone **RECHAZAR** la reclamación presentada por **DANIEL ZULUAGA CUBILLOS**, Agente Interventor de **ABC FOR WINNERS S.A.S. EN INTERVENCIÓN**, respecto de valores supuestamente entregados por la sociedad ABC FOR WINNERS S.A.S., hoy EN INTERVENCIÓN, a la persona natural **DELVIS SUGHEY MEDINA HERRERA** por la causal **3**: El proceso de Intervención de la persona natural no corresponde a la etapa procesal oportuna para la presentación de la reclamación objeto de calificación dada su naturaleza.

DÉCIMO QUINTO. Que teniendo en cuenta los anteriores considerandos, la Agente Interventora de la persona natural **DELVIS SUGHEY MEDINA HERRERA**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR las reclamaciones mencionadas en los Considerandos **DÉCIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO** de

la presente Decisión No. 01, por las razones señaladas en los numerales **12.2**, **13.2** y **14.2** de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que contra la presente Decisión **PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, el cual deberá interponerse dentro de los tres (03) días calendario siguientes contados a partir del día siguiente a su publicación. El recurso deberá presentarse y sustentarse por escrito, aportando las pruebas que se pretenda hacer valer, dentro de los días **01, 02 y 03 de diciembre de 2020**, y deberá remitirse vía web al correo electrónico agente.interventora@alejandrojimenez.net.co.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR por aviso de la expedición de la presente Decisión mediante publicación en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página web de **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. EN INTERVENCIÓN** alejandrojimenez.net.co.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2020.



MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA
Agente Interventora